21779 *ORDEN de 1 de agosto de 1984 por la que se rectifica la de 6 de abril, sobre la importación de materiales para la construcción de cuatro buques portacontenedores para la República Democrática Alemana.*

Ilmo. Sr.: La Empresa «S. A. Juliana Constructora Gijonesa, Sociedad Anónima», de Gijón, solicita de este Ministerio la rectificación de la Orden ministerial de 6 de abril de 1984, por la que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cuatro buques portacontenedores para la R. D. Alemana, comprendido en las licencias de exportación números: 38.068.974, 38.068.998, 38.068.986 y 38.069.009 y para el que se marcó un porcentaje del 14,51 por 100 del valor de los buques para importaciones temporales de elementos para los buques indicados, elevando dicho porcentaje al 14,94 por 100;

Resultando que con fecha de 6 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio) se dictó Orden ministerial por la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de cuatro buques portacontenedores para la R. D. Alemana, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 14,51 por 100 del valor de los buques;

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho porcentaje elevándolo al 14,94 por 100.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 6 de abril de 1984 por la que se concedió a la Empresa «S. A. Juliana Constructora Gijonesa», de Gijón, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de cuatro buques portacontenedores para la R. D. Alemana, comprendidos en las licencias de exportación números: 38.068.974, 38.068.998, 38.068.986 y 38.069.009, en el sentido de que el porcentaje del 14,51 por 100 señalado en la misma quede elevado al 14,94 por 100 para importaciones temporales.

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21780 *ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «Rothe Erde Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aros de acero y la exportación de rodamientos, engranajes y ruedas de fricción.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rothe Erde Ibérica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aros de acero y la exportación de rodamientos, engranajes y ruedas a fricción, autorizado por Orden ministerial de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rothe Erde Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera de Castellón, kilómetro 7, La Cartuja Baja (Zaragoza), y NIF A-500.3261, en el sentido de fijar los módulos contables para el período comprendido entre el 1 de julio de 1983 y el 30 de junio de 1985, que serán los mismos establecidos por Ordenes ministeriales de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) y 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre). Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo por tipos, referencias y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente, a fin de que con base a tales datos y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21781 *ORDEN de 1 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Trailers Bartoméu Ochoa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero laminada y la exportación de remolques y semirremolques.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trailers Bartoméu Ochoa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero laminada y la exportación de remolques y semirremolques,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trailers Bartoméu Ochoa, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial Can Magré, sin número, Mollet del Vallés (Barcelona), y NIF A-08.18088-7, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Chapa laminada en caliente, P. E. 73.13.19.2:

1.1 Calidad comercial St. 37.2:

1.1.1 De 3 milímetros de espesor.
1.1.2 De 4 milímetros de espesor.
1.1.3 De 5 milímetros de espesor.
1.1.4 De 6 milímetros de espesor.
1.1.5 De 8 milímetros de espesor.
1.1.6 De 10 milímetros de espesor.

1.2 Calidad comercial St. 52.3:

1.2.1 De 8 milímetros de espesor.
1.2.2 De 10 milímetros de espesor.
1.2.3 De 15 milímetros de espesor.
1.2.4 De 20 milímetros de espesor.
1.2.5 De 22 milímetros de espesor.
1.2.6 De 30 milímetros de espesor.
1.2.7 De 50 milímetros de espesor.
1.2.8 De 80 milímetros de espesor.
1.2.9 De 100 milímetros de espesor.

1.3 Calidad Noxtra 70:

1.3.1 De 30 milímetros de espesor.
1.3.2 De 50 milímetros de espesor.

1.4 Calidad St. 42.3:

1.4.1 De 40 milímetros de espesor.
1.4.2 De 50 milímetros de espesor.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Remolques y semirremolques, P. E. 87.14.43:

I.1 Remolque unidad convertible de siete líneas de eje (remolque tipo), así como otras unidades de distintos números de ejes y combinaciones entre ellas.

(Nota.—Los efectos contables varían en función del número de ejes).

I.2 Semirremolque SAM 32/2, plataforma.
I.3 Semirremolque SAM 50/2 (SRT-45-2-61).
I.4 Semirremolque SAM 32/2, carrozado.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Se fijan como cantidades de transformación por remolque (por cada siete líneas de ejes exportados) y semirremolque, las cantidades que figuran en el cuadro anexo, que son las que se datarán en cuenta de admisión temporal.

b) Bajo estas cantidades figuran a la izquierda las mermas y a la derecha los subproductos, que adeudarán por la partida estadística 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.